CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-07-2669-2026**
Fecha: 13-10-2026 Hora: 08:01 AM Folios:

CORPOURABA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0040-2017,** donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0146 del 12 de mayo de 2022**, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de renovación del permiso de vertimiento para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-4180, localizado en la vía a la playa, sector punta de vacas, Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A**., identificada con NIT. 811.026.709-8.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-03-2937 del 09 de noviembre de 2022,** se requirió a la sociedad **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A**., identificada con NIT. 811.026.709-8, previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de renovación del permiso de vertimiento, diera cumplimiento a unos requerimientos.

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A**, haciendo uso del derecho contenido en el artículo quinto de la providencia referenciada, interpuso recurso de reposición por medio del Oficio N° **200-34-01.59-0507 del 31 de enero de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

I. PERTINENCIA Y OPORTUNIDAD LEGAL PARA PRESENTAR EL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011, los recursos de reposición podrán interponerse por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación y haciendo uso de medios electrónicos, dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación , ante el funcionario que dictó la decisión; en orden de lo anterior, en vista que el acto que se impugna fue notificado a mi representada mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2023, nos encontramos en termino para presentar el recurso de reposición que se sigue.

II. ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

a) **El presente recurso encuentra sustento en el hecho que la sociedad que represento, dentro del giro ordinario de sus actividades y de la mano de la asesoría brindada por parte del área técnica de la autoridad ambiental en días pasados, en busca de ceñirse siempre a la Ley y la normatividad que lo rige, llevó a cabo una serie de acciones en pro de buscar la renovación del permiso de vertimientos de nuestra planta de almacenamiento.**

b) **En tal medida , dichas acciones de contera han llevado al cumplimiento previo de lo requerido por la entidad mediante la Resolución sin número identificada con el consecutivo interno de la Entidad 200-03-20-03-2937-2022 del 09 de noviembre de 2022, lo que deja sin objeto mismo del acto administrativo que se impugna[1], por tal motivo, de antemano y respetuosamente, solicito se REVOQUE dicho acto y en su lugar SE EMITA UN NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO CONCEDIENDO la renovación de permiso de vertimiento solicitado.**

c) Y es que dando alcance al contenido de la parte resolutiva de la Resolución *200-03-20-03-2937* , la entidad dispuso que:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A.,** identificada con NIT. 811.026.709-8, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de renovación de permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas e industriales, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-4180, localizado en la vía a la playa, sector punta de vacas, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, impulsado mediante Auto N° 200-03-50-01-0146 del 12 de mayo de 2022, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales (trampa de grasas de combustibles) y sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (pozo séptico) del establecimiento, deberá llevar registro de los mismos para efectos de realizar el seguimiento respectivo.

2. Posterior a las actividades de mantenimiento, realizar la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales, para lo cual deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

2.1. Los resultados de la caracterización realizada a los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales, deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 expedida por el MADS.

3. Presentar informe con el análisis de resultados de las caracterizaciones de los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la EDS PROXXON, incluyendo como soporte los reportes suministrados por el laboratorio contratado el cual deberá estar debidamente acreditado por el IDEAM.

4. Presentar un informe consolidado del plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, el cual deberá contener:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado
- Resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y las acciones de mejora
- Certificados de disposición final entregados por la empresa autorizada
- Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia previamente aprobado.

d) En atención a lo anterior , me permito manifestar y probar , usando el mismo orden del acto administrativo, las acciones que previamente mi representada ha tomado y que sirven de argumento para sustentar este recurso:

1. Frente a este requerimiento, COMERCIALIZADORA PROXXON S.A. ejecutó el mantenimiento y limpieza de la trampa de grasa el día 24 de septiembre de 2022, tanto al pozo séptico como a las 2 trampas de grasa con las que cuenta la Planta, una ubicada cerca al sector denominado Llenadero y la otra cercana al Dique. El registro

de esta labor se puede evidenciar en el *Anexo 1*. Mantenimiento Pozo y trampa de grasa que se adjunta con este recurso

2. Mediante la comunicación CP22-002 que se envió a la Autoridad Ambiental, radicada bajo el número 200-34-01.59-*6885* del 23 de septiembre de 2022 (Ver *Anexo 2*) se procedió a notificar las fechas en las cuales se programó la caracterización de vertimiento de agua residual doméstica y no doméstica para nuestra sede.

Posterior a esto, el Laboratorio QC SAS procede a realizar respectivas pruebas y muestreo de campo el día 11 de octubre de 2022 y concluyendo el informe de laboratorio ITM-174-22. Es importante mencionar que dicho laboratorio se encuentra acreditado por el INVIMA mediante Resolución 2057 del 20 de septiembre de 2022, tal y como es requerido.

2.1. En concordancia con el numeral anterior, se presenta el Informe de Ensayo I-6535-22 (Ver Anexo 3) generado por Laboratorio QC SAS, documento donde se discriminan los resultados de la caracterización al vertimiento de agua residual no doméstica de la trampa de grasa del Llenadero o Llenado y que se realizó en el mes de octubre de 2022.

Para efectos prácticos del Despacho transcribimos la siguiente tabla donde se podrá evidenciar la comparativa de cumplimiento del actual informe de caracterización frente a los contenidos Resolución 0631 de 2015 donde se establecen los valores límite permisibles (pH, DQO, Grasas y Aceite e Hidrocarburos Totales).

Parámetro	Unidad	Resultado ARnD Trampa Llenadero *2021*	Resultado ARnD Trampa Llenadero *2022*	Resolución 0631 de 2015. Art 11
pH	Unidades pH	5.9	7.29	6-9
DQO	mg/L	320	88.6	180
DBO5	mg/L	25.7	32.12	60
Sólidos suspendidos totales	mg/L	<15	<15	50
Grasas y aceites	mg/L	17.2	10.4	15
Fenoles totales	mg/L	0.063	<0.05	0.2
Hidrocarburos totales	mg/L	11.4	6.27	10
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/L	0.063	<0.010	Reportado

3. Para suplir este punto, se adjuntan a la presente comunicación los reportes suministrados por el Laboratorio QC SAS para la caracterización de vertimientos de agua residual doméstica y no doméstica en los *Anexos 3 Informe de Ensayo I-6535-22* correspondiente a la Salida de trampa de grasas del Llenadero, el *Anexo 4. Informe de Ensayo I-6536-22* correspondiente a la Salida de trampa de grasas del Dique y *Anexo 5 Informe de Ensayo I-6039-22* correspondiente a la Salida del pozo séptico.

4. Mediante la comunicación CP22-005 que se envió a la Autoridad Ambiental y que fue radicada bajo el número *200-34-01.59-8608* del 12 de diciembre de 2022 (Ver *Anexo 6*) se presentó el informe de cumplimiento del Plan de contingencias de Comercializadora con sus respectivos anexos.

5. De acuerdo con lo manifestado y demostrado, es que se da cumplimiento efectivo a cada uno de los puntos mencionados en la parte resolutiva del acto administrativo impugnado y **por lo tanto se solicita muy respetuosamente** a la Secretaría General:

III. PETICION.

PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo contenido en la Resolución identificada con el consecutivo interno de la Entidad **200-03-20-03-2937-2022** del 09 de noviembre de 2022 y en consecuencia se sirva proferir un nuevo acto administrativo **CONCEDIENDO** la renovación de permiso de vertimiento solicitado , para la planta **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A.** de almacenamiento y abastecimiento de combustibles , ubicada en la Vía a La Playa, sector Punta de las Vacas, municipio de Turbo

PRETENSION SUBSIDIRIA: En caso de que no sea de recibo la anterior petición, respetuosamente solicitamos ampliar el plazo de los 60 días calendario contenido en el acto impugnado , para demostrar el cumplimiento lo requerido.

Esta pretensión subsidiaria se sustenta en los extensos tiempos de entrega que los principales laboratorios acreditados de la zona ofrecen para la entrega de los informes de caracterización (30 a 45 días), dado que algunos de los parámetros son enviados a la ciudad de Medellín para su respectivo análisis, sumado a los 15 días que como mínimo deben ser considerados para la notificación de la programación de las labores de toma de muestras, lo cual se torna prácticamente imposibles de cumplir en 60 días.

(…)"

Que mediante Resolución N° **200-03-50-99-0045 del 04 de abril de 2024**, se admitió el recurso de reposición en efecto suspensivo interpuesto contra la resolución N° **200-03-20-03-2937 del 09 de noviembre de 2022,** se abrió periodo probatorio y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que sirviera evaluar la información presentada mediante el recurso de reposición interpuesto mediante Oficio N° **200-34-01.59-0507 del 31 de enero de 2023.** Así mismo, para efectos de verificar si se advierte el cumplimiento o no de los requerimientos efectuados en la resolución N° **200-03-20-03-2937 del 09 de noviembre de 2022.**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, realizo verificación al cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Resolución N° **200-03-20-03-2937 del 09 de noviembre de 2022** y emitió el informe técnico Nº **160-08-02-01-2923 del 18 de diciembre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

5. Desarrollo Concepto Técnico

Mediante radicado N° 200-34-01.59-0507 del 31 de enero de 2023, la COMERCIALIZADORA PROXXON S.A, allega Recurso de reposición contra la resolución radicada con el consecutivo 200-03-20-03-2937-2022 de 9 de noviembre de 2022, respecto a la renovación del permiso de vertimiento de la- planta

Se presentan resultados de caracterización realizado a los vertimientos (ARD y ARnD) que genera la COMERCIALIZADORA PROXXON S.A, los cuales corresponden al periodo 2023. En la siguiente tabla, se relacionan y validan los mismos:

Tabla 1. Resultados caracterización Salida pozo Séptico ARD.

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0883 de 2018	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH máximo	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6.97	Cumple
pH Mínimo	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6.54	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180,00	70.2	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L O2	90,00	40.61	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mL/L	100.0	<15.00	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1.5	<0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15.00	<8.0	Cumple
Fenoles Totales	mg/L	0.1	-	No reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0.5	8.741	No Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales	mg/L	1,0	<4.0	Cumple
Compuestos de fósforo				
Ortofosfato	($P\text{-}PO_4^3$)	0.3	<0.310	Cumple
Fosforo Total (P)	mg/L	0.4	0.21	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos ($N\text{-}NO_3$)	mg/L	0.1	1.060	No cumple
Nitritos ($N\text{-}NO_2$)	mg/L	0.02	<0.032	Cumple
Nitrógeno amoniacal ($N\text{-}NH_3$)	mg/L	0.3	1.5	No cumple

De acuerdo con los resultados de la tabla anterior y comparada con el artículo 8 de la resolución 0883 de 2018, se pueden hacer las siguientes observaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior Los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas (ARD) el usuario no reporta el parámetro fenoles Totales el cual requiere reporte.

Adicionalmente los siguientes parámetros se encuentran fuera de la norma:
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), con un resultado de 8.741 cuando el máximo permisible indica 0.5mg/L
Nitrógeno amoniacal (N-NH3), no cumple se sitúa en 1.5 mg/L su máximo permisible es de 0.3mg/L
Nitrógeno Total se reporta con un valor de 8.18mg/L cuando su máximo permisible se establece en 1.0.mg/L.

Tabla 2. Resultados caracterización ARnD, Salida trampa de grasas –Dique.

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0883 de 2018	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7.06	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180,00	78.3	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L O2	60,00	42.03	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	<15	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	<8	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,2	0.268	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0.633	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales	mg/L	10,00	<4.0	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.0003	Cumple
BTEX benceno, tolueno Etilbenceno y xileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0.0005	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.100	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	7.61	Cumple
Iones				
Sulfatos (S^{2-})	mg/L	250	73.8	Cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	-	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	126.5	Cumple

R-AA-27

De acuerdo al informe, el agua residual no doméstica procedente de la Salida trampa de grasas –Dique, de la COMERCIALIZADORA PROXXON S.A, CUMPLE con los límites permisibles de la Resolución PLM Resolución 0883 de 2018, en los parámetros de pH, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, Fósforo Total, Nitrógeno Total y los otros parámetros reportados.

El usuario presenta caracterización puntual según informe de ensayo realizada a las 09:45pm del 26 de octubre de 2023, con toma de muestra en la salida de la trampa de llenado, el informe de ensayo indica que fue realizado por el Laboratorio QC S.A.S. Acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1609 de 2018 y 0251 de 2019.

Tabla 3. Resultados caracterización ARnD, Salida trampa de llenado.

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0883 de 2018	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6.80	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180,00	45.9	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5)	mg/L O2	60,00	16.54	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	<15	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,00	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	<8	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,2	0.141	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.250	Cumple

Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales	mg/L	10,00	<4	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.00030	Cumple
BTEX benceno, tolueno Etilbenceno y xileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0.0005	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0.12	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	7.33	Cumple
Iones				
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	250	75.0	Cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	-	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	61.2	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	112.0	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	364.0	Cumple

Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m-1	Análisis y Reporte	436 nm: 6.67 525 nm: 6.67 620 nm: 6.67	Cumple

En conclusión, a excepción del Compuesto:(Acidez Total) que requiere análisis, el agua residual no doméstica procedente de la Salida trampa de llenado, CUMPLE con los criterios de vertimiento según la Resolución 0883 de 2018, se recomienda completar el análisis faltante y continuar con la vigilancia de la calidad del efluente.

6. Conclusiones

1. CORPOURABA procede a evaluar informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas de la COMERCIALIZADORA PROXXON S.A. y a dar respuesta al recurso de reposición allegado mediante radicado N° 200-34-01.59-0507 del 2023/01/31.

2. Los resultados de laboratorio presentados por la **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A**, indican que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, No funcionan eficientemente, ya que incumple con los valores máximos permisibles establecidos por la norma de vertimiento (Artículo 10 de la resolución 0883 de 2018.

3. Teniendo en cuenta la tabla 1, Los parámetros fisicoquímicos monitoreados y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas (ARD), el usuario no reporta el parámetro fenoles Totales el cual requiere reporte.
 Adicionalmente los siguientes parámetros se encuentran fuera de la norma:
 Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), con un resultado de 8.741 cuando el máximo permisible indica 0.5mg/L
 Nitrógeno amoniacal (N-NH3), no cumple se sitúa en 1.5 mg/L su máximo permisible es de 0.3mg/L
 Nitrógeno Total se reporta con un valor de 8.18mg/L cuando su máximo permisible se establece en 1.0.mg/L.

4. Los resultados de laboratorio presentados por la **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A**, para los ARnD, indican que los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, cumplen con la norma de vertimiento (Artículo 10 de la resolución 0883 de 2018) exceptuando el parámetro de Acidez total que requiere análisis y reporte según la citada norma.

5. En lo referente a la presentación de un informe consolidado del plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A**, allega documentos de soporte donde se evidencia:

Usuario allega anexo de mantenimiento de pozo séptico y trampa de grasa.
Simulacro de emergencias realizadas ya que no se presentaron eventualidades.
Certificados de disposición final entregados por la empresa autorizada
Adicional informa el usuario que no se han realizado modificaciones, adiciones o actuaciones al plan de contingencia previamente aprobado.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observase en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (…)".*

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

De lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A.**, identificada con NIT. 811.026.709-8, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-03-2937 del 09 de noviembre de 2022,** se requirió a la sociedad **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A.**, identificada con NIT. 811.026.709-8, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de renovación del permiso de vertimiento, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales (trampa de grasas de combustibles) y sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (pozo séptico) del establecimiento, deberá llevar registro de los mismos para efectos de realizar el seguimiento respectivo.

2. Posterior a las actividades de mantenimiento, realizar la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales, para lo cual deberá informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

2.1 Los resultados de la caracterización realizada a los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales, deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 expedida por el MADS.

3. Presentar informe con el análisis de resultados de las caracterizaciones de los vertimientos de las aguas residuales domésticas e indústriales generadas en la EDS PROXXON, incluyendo como soporte los reportes suministrados por el laboratorio contratado el cual deberá estar debidamente acreditado por el IDEAM.

4. Presentar un informe consolidado del plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, el cual deberá contener:

- Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.

- Resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y las acciones de mejora Certificados de disposición final entregados por la empresa autorizada.

- Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan de contingencia previamente aprobado.

En cuanto a los argumentos expuestos por los recurrentes cuando manifiestan que, dieron cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución N° **200-03-20-03-2937 del 09 de noviembre de 2022**, conforme a lo siguiente:

"(...) 1. *Frente a este requerimiento, COMERCIALIZADORA PROXXON S.A. ejecutó el mantenimiento y limpieza de la trampa de grasa el día 24 de septiembre de 2022, tanto al pozo séptico como a las 2 trampas de grasa con las que cuenta la Planta, una ubicada cerca al sector denominado Llenadero y la otra cercana al Dique. El registro de esta labor se puede evidenciar en el Anexo 1. Mantenimiento Pozo y trampa de grasa que se adjunta con este recurso.*

2. *Mediante la comunicación CP22-002 que se envió a la Autoridad Ambiental, radicada bajo el número 200-34-01.59-6885 del 23 de septiembre de 2022 (Ver Anexo 2) se procedió a notificar las fechas en las cuales se programó la caracterización de vertimiento de agua residual doméstica y no doméstica para nuestra sede.*

 Posterior a esto, el Laboratorio QC SAS procede a realizar respectivas pruebas y muestreo de campo el día 11 de octubre de 2022 y concluyendo el informe de laboratorio ITM-174-22. Es importante mencionar que dicho laboratorio se encuentra acreditado por el INVIMA mediante Resolución 2057, del 20 de septiembre de 2022, tal y como es requerido.

2.1. En concordancia con el numeral anterior, se presenta el Informe de Ensayo I-6535-22 (Ver Anexo 3) generado por Laboratorio QC SAS, documento donde se discriminan los resultados de la caracterización al vertimiento de agua residual no doméstica de la trampa de grasa del Llenadero o Llenado y que se realizó en el mes de octubre de 2022.

Para efectos prácticos del Despacho transcribimos la siguiente tabla donde se podrá evidenciar la comparativa de cumplimiento del actual informe de caracterización frente a los contenidos Resolución 0631 de 2015 donde se establecen los valores límite permisibles (pH, DQO, Grasas y Aceite e Hidrocarburos Totales)

Parámetro	Unidad	Resultado ARnD Trampa Llenadero *2021*	Resultado ARnD Trampa Llenadero *2022*	Resolución 0631 de 2015. Art 11
pH	Unidades pH	5.9	7.29	6-9
DQO	mg/L	320	88.6	180
DBO5	mg/L	25.7	32.12	60
Sólidos suspendidos totales	mg/L	<15	<15	50
Grasas y aceites	mg/L	17.2	10.4	15
Fenoles totales	mg/L	0.063	<0.05	0.2
Hidrocarburos totales	mg/L	11.4	6.27	10
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/L	0.063	<0.010	Reportado

1. *Para suplir este punto, se adjuntan a la presente comunicación los reportes suministrados por el Laboratorio QC SAS para la caracterización de vertimientos de agua residual doméstica y no doméstica en los Anexos 3 Informe de Ensayo I-6535-*

22 correspondiente a la Salida de trampa de grasas del Llenadero, el Anexo 4. Informe de Ensayo 1-6536-22 correspondiente a la Salida de trampa de grasas del Dique y Anexo 5 Informe de Ensayo I-6039-22 correspondiente a la Salida del pozo séptico.

2. *Mediante la comunicación CP22-005 que se envió a la Autoridad Ambiental y que fue radicada bajo el número 200-34-01.59-8608 del 12 de diciembre de 2022 (Ver Anexo 6) se presentó el informe de cumplimiento del Plan de contingencias de Comercializadora con sus respectivos anexos.*

Una vez efectuada la revisión documental y de acuerdo a lo consignado en el informe técnico N° **160-08-02-01-2923 del 18 de diciembre de 2024**, se pudo constatar que, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas no funcionan eficientemente, toda vez que, incumple con los valores máximos permisibles establecidos por la normativa de vertimiento (Artículo 10 de la Resolución 0883 de 2018).

Así mismo, teniendo en cuenta la tabla 1, dentro de los parámetros fisicoquímicos monitoreados y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas (ARD), el usuario no reporta el parámetro fenoles totales el cual requiere reporte.

Adicionalmente, se evidenció que los siguientes parámetros se encuentran por fuera de los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente:

- Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), con un resultado de 8.741 cuando el máximo permisible indica 0.5mg/L.
- Nitrógeno amoniacal (N-NH3), no cumple se sitúa en 1.5 mg/L su máximo permisible es de 0.3mg/L.
- Nitrógeno Total se reporta con un valor de 8.18mg/L cuando su máximo permisible se establece en 1.0.mg/L.

Los resultados de laboratorio presentados para los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), indican que cumplen con la normatividad de vertimiento (Artículo 10 de la resolución 0883 de 2018), exceptuando parámetro de Acidez total, que requiere análisis y reporte según la citada norma.

En lo referente a la presentación de un informe consolidado del plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, el titular allega los siguientes documentos donde se evidencia:

- Anexo de mantenimiento de pozo séptico y trampa de grasa.
- Simulacro de emergencias realizadas ya que no se presentaron eventualidades.
- Certificados de disposición final entregados por la empresa autorizada.
- Informa que no se han realizado modificaciones, adiciones o actuaciones al plan de contingencia previamente aprobado.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que técnicamente no es viable renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante resolución N° **200-03-20-01-0705 del 13 de junio de 2017,** toda vez que, en la caracterización de vertimiento domésticos; se evidencia el incumplimiento de los límites máximos permisibles, de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 0883 de 2018.

Que, así las cosas, y de conformidad con el fundamento jurídico expuesto, así como con lo consignado en el informe técnico N° **160-08-02-01-2923 del 18 de diciembre de 2024,** rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, se considera procedente requerir a la sociedad **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A**., identificada con NIT. 811.026.709-8, para que, previo a emitir un pronunciamiento en relación al trámite de renovación del permiso de vertimiento dé cumplimiento a las obligaciones que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer la Resolución N° **200-03-20-03-2937 del 09 de noviembre de 2022,** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Confirmar en todas sus partes la Resolución N° **200-03-20-03-2937 del 09 de noviembre de 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA PROXXON S.A**., identificada con NIT. 811.026.709-8, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ***De la firmeza****:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		07/09/2026
Revisó:	Alex Córdoba Urango		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200165105-0407-2017.